

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2916
Radicado:	760013110012-2021-00452-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MARTHA CECILIA HERNANDEZ VALENCIA
Demandado:	BRIAN GOMEZ CARDENAS
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por MARTHA CECILIA HERNANDEZ VALENCIA frente a BRIAN GOMEZ CARDENAS con fundamento en el numeral 8° del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por MARTHA CECILIA HERNANDEZ VALENCIA frente a BRIAN GOMEZ CARDENAS con fundamento en el numeral 8° del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Previo a la orden de emplazamiento, y conforme al certificado que antecede expedido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, donde aparece reporte del señor BRIAN GOMEZ CARDENAS como activo en la EPS EMSSANAR, se ordena oficiar a la mencionada EPS a fin de que informen a esta instancia judicial la dirección residencia o laboral,

RADICADO 2021-00452

que tenía en ese momento el demandado, así como números telefónicos que pudieran permitir su ubicación.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que realice todas las gestiones necesarias para dar con el paradero del demandado, bien por redes sociales, familiares, amigos, vecinos y aporte las respectivas evidencias, pues es una carga de la parte demandante, vincular el contradictorio en todo proceso contencioso.

Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(6)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acd6006f522ee1d073d4619c88ca375233feea4545d16c1f94fc5aeee7c46dd**

Documento generado en 10/12/2021 03:20:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>